

## Habilitación Residencial - Vida Compartida

*La definición del servicio y los límites que se indican a continuación no incluyen todos los detalles y requisitos. Para conocer las normas de servicio, las limitaciones, los tipos y las cualificaciones de los proveedores y la información sobre reembolsos, consulte la Exención DD de HCBS de Medicaid correspondiente.*

### Disponibilidad de Exenciones

Exención para Discapacidades del Desarrollo Integral (CDD)

### Códigos de Servicio NFOCUS

**Vida Compartida (Contratista Independiente) - Agencia 1472**

### Definición del Servicio

La Habilitación Residencial - Vida Compartida es un servicio de habilitación, continuo, que enseña al participante habilidades relacionadas con la vida independiente, así como la integración en la comunidad. *A lo largo de este resumen, el nombre del servicio se abrevia como Vida Compartida.*

Vida Compartida se presta en un hogar privado propiedad o alquilado por un individuo, pareja o una familia conocida por el participante y que es un contratista independiente de la agencia proveedora. El contratante de Vida Compartida y el participante viven juntos en la misma casa y el participante comparte la vida diaria con la familia de Vida Compartida en su casa y en su comunidad. El hogar es a la vez el contratista de Vida Compartida y la única residencia del participante.

### Condiciones de Suministro

- A. El participante elige cada servicio en función de sus necesidades.
  - 1. Los servicios deben aumentar la independencia y la integración en la comunidad; y
  - 2. Los servicios de exención elegidos y quién los presta se documentan en el Plan de Apoyo Individual (ISP) del participante.
- B. Vida Compartida incluye asistencia para el mantenimiento de la salud y supervisión.
- C. Vida Compartida es un servicio de habilitación y debe incluir programas de habilitación. Deben llevarse a cabo programas de habilitación individual y registrarse los datos cada vez que se preste el servicio.
- D. Ejemplos de Vida Compartida incluyen la enseñanza de habilidades de adaptación en las actividades de la vida diaria, incluyendo, pero no limitado a:
  - 1. Higiene personal;
  - 2. Lavandería y tareas domésticas;
  - 3. Preparación de comidas;
  - 4. Actividades en la comunidad; y
  - 5. Habilidades sociales y recreativas.
- E. Vida Compartida tiene las siguientes limitaciones:
  - 1. Vida Compartida no puede proporcionarse a más de tres participantes al mismo tiempo.
  - 2. Los participantes que reciben Vida Compartida no pueden recibir Vida Independiente o Vida Familiar Apoyada el mismo día.

3. Los participantes que reciben Vida Compartida no pueden recibir Habilitación Diurna Infantil, Relevo o Habilitación Terapéutica Residencial.
  4. Vida Compartida no puede incluir ningún servicio o parte de un servicio disponible a través de la educación pública, incluyendo:
    - a. Programas en el distrito escolar local del participante, incluida la supervisión extraescolar y los servicios diurnos cuando la escuela no está en sesión, como las vacaciones de verano, las vacaciones escolares programadas y los días de servicio de los profesores; y
    - b. El horario escolar establecido por el distrito escolar local para el participante, independientemente de la escuela elegida (pública, privada o en casa).
  5. Vida Compartida no puede sobreponerse, reemplazar o duplicar otros servicios similares proporcionados a través de Medicaid.
- F. Debe existir un contrato de arrendamiento, un acuerdo de residencia u otra forma de acuerdo escrito para proteger al participante frente al desahucio de acuerdo con las leyes sobre propietarios e inquilinos.
- G. Vida Compartida puede proporcionarse en el entorno hospitalario cuando un participante es ingresado para cuidados críticos.
1. Las ayudas están diseñadas para satisfacer las necesidades del participante durante su estancia en el hospital y para facilitarle la transición de vuelta a casa.
  2. Los apoyos incluyen la enseñanza de habilidades que ayudarán al participante a mantener su nivel actual de independencia, proporcionando apoyo conductual según sea necesario, y asistencia con actividades de la vida diaria que ayuden al participante con su tratamiento y recuperación mientras esté en el hospital.
  3. Los apoyos no incluyen ninguna actividad de mantenimiento de la salud, tratamientos, procedimientos, administración de medicamentos o prácticas, que debe realizar el personal del hospital.
  4. El plan de servicio centrado en la persona se actualizará cuando este servicio se preste en un entorno hospitalario.

## Requisitos Para Proveedores

*La información que figura a continuación no incluye todos los requisitos que deben cumplir los proveedores. Pretende ser información general sobre los proveedores de este servicio específico de DD.*

- A. Todos los proveedores de servicios de exención deben:
1. Ser proveedor de Medicaid;
  2. Cumplir con todos los Títulos aplicables del Código Administrativo de Nebraska y los Estatutos del Estado de Nebraska;
  3. Cumplir las normas descritas en el Acuerdo de Proveedores de Servicios de la División de Medicaid y Cuidados de Larga Duración;
  4. Completar los cursos de formación del DHHS que se soliciten; y
  5. Utilizar precauciones universales.
- B. Vida Compartida puede ser ofrecido por un proveedor de agencia DD.
1. Una agencia proveedora de servicios de DD es una empresa inscrita como proveedora de Medicaid y certificada por el DHHS para prestar servicios de DD y es responsable de:
    - a. Contratación y supervisión de los SLP que trabajan con el participante;
    - b. Contratación de SLP en función de sus cualificaciones, experiencia y capacidades demostradas;
    - c. Proporcionar capacitación para garantizar que los contratistas estén calificados para proporcionar el nivel necesario de cuidados;
    - d. Acordar poner los planes de formación a disposición del DHHS;
    - e. Garantizar la disponibilidad y calidad adecuadas del servicio; y

- f. Otras funciones administrativas.
- C. Vida Compartida no puede ser autodirigida.
- D. Un pariente del participante, pero no un tutor u otra persona legalmente responsable del participante, puede proporcionar Vida Compartida cuando cumpla otros requisitos. Dado que este servicio sólo está disponible a través de agencias proveedoras, el familiar tendría que ser contratista de una agencia proveedora.
- E. La vivienda de Vida Compartida debe ser la única residencia del SLP y no puede ser propiedad o estar alquilada por un Proveedor de la Agencia DD. El SLP debe vivir en el domicilio con el participante.
- F. Cuando un participante desea recibir servicios de un Proveedor de Vida Compartida (SLP):
1. El proveedor de la agencia debe completar una Encuesta de Estudio del Hogar con cualquier contratista potencial de SLP en el hogar y con todos los miembros adultos del hogar.
  2. Cuando se producen cambios en la vivienda, debe realizarse una nueva Encuesta de Estudio del Hogar.
  3. Para todos los entornos SLP nuevos, el proveedor de la agencia debe completar la Encuesta de Estudio del Hogar in situ al menos siete días naturales antes de la reunión del equipo del participante.
    - a. Los proveedores deben subir una copia a Therap en una nota de caso y presentarla al participante y a su tutor.
    - b. La Encuesta de Estudios en el Hogar se encuentra en el sitio web del DHHS.
- G. Cuando la Coordinación de Servicios tiene alguna duda sobre la colocación o la respuesta a la encuesta, el trabajador social de CS trabaja con el proveedor de la agencia para hacer cualquier actualización o corrección.
1. El proveedor de la agencia es responsable de garantizar que todas las preocupaciones se aborden y resuelvan con el SLP.
  2. Coordinación de Servicios revisa todas las encuestas y materiales enviados y los discute con el equipo del participante. Pueden seguir adelante con una autorización de servicio o una denegación de colocación en cualquier momento de este proceso.
    - a. Las autorizaciones de servicios no se aprobarán hasta que el SLP haya completado la Encuesta de Estudio del Hogar, tenga una Evaluación del Sitio conforme a la Regla Final de Ajustes, esté afiliado a Maximus, haya completado un recorrido in situ de Coordinación de Servicios y se haya realizado una reunión de equipo para analizar la posible colocación.
    - b. Cuando se deniega la colocación, el proveedor de la agencia, no el SLP, puede solicitar una audiencia imparcial.
- H. El proveedor de la agencia debe documentar las visitas in situ:
1. Mensualmente para los participantes en el Nivel Básico-Alto y
  2. Dos veces al mes para los participantes del Nivel de Riesgo Avanzado.
- I. En cada periodo de 90 días, el proveedor de la agencia debe realizar visitas no programadas:
1. Al menos dos visitas para los participantes del Nivel Básico-Alto y
  2. Cuatro visitas para los participantes del Nivel de Riesgo Avanzado.
- J. Cuando un SLP está apoyando a un participante en el Nivel Básico-Alto sólo puede haber dos personas financiadas por el estado en el hogar, incluyendo CFS; Libertad Condicional; y Exenciones DD, AD, o TBI. No se permite que otras personas financiadas por el Estado vivan en el hogar cuando el participante está en el Nivel de Riesgo Avanzado.
1. El proveedor de la agencia debe notificar al SC cuando una persona financiada por cualquier exención HCBS, CFS, libertad condicional o cualquier otra agencia estatal viva en el hogar.
  2. La Coordinación de Servicios verificará la aprobación del CFS, Libertad Condicional o cualquier otra agencia estatal antes de aprobar el SLP.

- K. Cuando un SLP apoya a un participante en el Nivel de Riesgo Avanzado, debe haber dos proveedores viviendo a tiempo completo en el hogar y disponibles durante las horas de servicio residencial, en el contrato.
1. Cuando se aprueba una solicitud de financiación de excepción temporal para un participante, éste puede seguir viviendo en su SLP actual con un proveedor del contrato mientras dure la financiación de excepción temporal.
- L. Cuando un SLP tiene hijos menores de 13 años, otro adulto debe vivir a tiempo completo en el hogar y estar anotado en la Encuesta del Estudio del Hogar, para proporcionar cuidado y supervisión al niño en caso de emergencia.
- M. Cualquier residencia en la que vivan el SLP y el participante debe tener su propia dirección reconocida por el Servicio Postal de los Estados Unidos. No se permiten apartamentos independientes en sótanos, apartamentos sobre garajes ni apartamentos que no estén totalmente integrados en la vivienda.
- N. El proveedor de la agencia es responsable de cargar la documentación en las notas del caso Therap:
1. La Encuesta de Estudio del Hogar completada;
  2. El contrato de arrendamiento, firmado por el participante o tutor y
  3. El contrato SLP, firmado por el SLP y el proveedor de la agencia.
- O. El personal de respaldo elegido por el participante puede ser utilizado en lugar del contratista de Vida Compartida.
1. El personal de respaldo debe:
    - a. Prestar los mismos servicios de habilitación al participante en su domicilio;
    - b. Seguir el horario habitual del participante; y
    - c. Cumplir todos los requisitos del proveedor.
  2. Uso de personal de respaldo debe documentarse en el ISP del participante.
  3. El proveedor de la agencia debe documentar un registro del uso de personal de respaldo y ponerlo a disposición del SC cuando éste lo solicite.
  4. El contratista de Vida Compartida no puede utilizar personal de respaldo durante más de 360 horas por año de ISP del participante.
    - a. Un día (10-24 horas) de personal de respaldo cuenta como diez horas para el límite de 360 horas por año presupuestario.
    - b. Las horas no utilizadas del personal de respaldo no pueden transferirse al siguiente año del ISP.
- P. Se puede utilizar personal de respaldo elegido por el participante para ayudar al contratista de Vida Compartida.
1. El personal de apoyo colabora con el contratista de Vida Compartida en la prestación de servicios con el participante.
  2. El personal de respaldo no puede prestar servicios independientemente del contratista de Vida Compartida.
  3. El personal de respaldo debe:
    - a. Prestar los mismos servicios de habilitación al participante;
    - b. Seguir el horario habitual del participante; y
    - c. Cumplir todos los requisitos del proveedor.
  4. El uso de personal de respaldo debe documentarse en el ISP del participante.
  5. El proveedor de la agencia debe documentar un registro de la utilización del personal de respaldo y ponerlo a disposición del SC cuando éste lo solicite.
  6. El contratista de Vida Compartida no puede utilizar personal de respaldo durante un periodo continuado de 24 horas.
- Q. Ningún SLP o adulto que viva en el hogar puede servir como personal diurno para ningún participante adulto que viva en su hogar.

1. Un SLP o un adulto que viva en el hogar pueden trabajar para la agencia que proporciona apoyo diurno al participante, pero no pueden prestar servicios al participante que vive con ellos.
  2. Ningún SLP o adulto que viva en el hogar puede convertirse en proveedor independiente para proporcionar apoyo diurno a un participante adulto que viva en su hogar.
- R. Un SLP o un adulto que viva en el hogar puede prestar servicios a una persona de 21 años o menos durante el horario educativo normal cuando no haya escuela o durante las vacaciones escolares, siempre que sea un empleado del proveedor de la agencia residencial o un proveedor independiente con una autorización específica para servicios diurnos.
- S. Cuando un participante está recibiendo servicios de SLP, el proveedor de la agencia es responsable del cuidado del participante y tiene que proporcionar asistencia al SLP las 24 horas del día, los 7 días de la semana, cuando sea necesario. El equipo del participante debe documentar en el ISP un plan de respaldo para cuando se produzca una crisis o emergencia.
- T. Los planes de respaldo deben estar centrados en la persona para satisfacer las necesidades históricas y potenciales futuras del participante, e identificar que el participante eligió el plan.
- U. Cualquier SLP se revisará cuando se produzca un cambio en el entorno de vida compartida, incluido un cambio de personal, un cambio en la ubicación del servicio, un cambio de residentes o un cambio en la composición del hogar de Vida Compartida. El contrato SLP puede rescindirse en cualquier momento para preservar la salud, la seguridad y el bienestar de los participantes atendidos.

## Tarifas

- A. Vida Compartida debe adquirirse dentro del monto del presupuesto individual anual del participante.
- B. Vida Compartida se reembolsa a una tarifa diaria.
1. El proveedor debe estar en la residencia con el participante un mínimo de diez horas o más de un periodo de 24 horas de 12:00 a.m. - 11:59 p.m.
  2. Cuando se presten menos de diez horas en un periodo de 24 horas, de las 12:00 a.m. a las 11:59 p.m., se pagará al proveedor la mitad de la tarifa diaria.
  3. Parte o la totalidad de las 10 horas del día pueden ser horas en las que el proveedor y el participante estén durmiendo, siempre y cuando esto sea apropiado según el ISP del participante y se satisfagan todas las necesidades.
- C. El costo del transporte es:
1. Incluido en la tarifa durante Vida Compartida;
  2. Incluido en la tarifa hasta el lugar donde comienza la Vida Compartida; y
  3. Incluido en la tarifa del sitio donde termina Vida Compartida.
- D. Las Tarifas DD figuran en la [página web de Proveedores DD](#).
1. Sólo se aplica un horario de tarifa a la vez.
  2. La fecha de inicio figura en cada horario; una vez que un horario de tarifas deja de ser válido, se añade una fecha de finalización.